



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2.022-00101-00, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de HUMBERTO LUIS QUIROZ PARRAO, mediante apoderado Dr. ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, contra JUAN EUSEBIO CASTRO BARRIOS.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada virtualmente Por el Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, mayor de edad, con c.c. 85'446.947.

Revisada la demanda, se aprecia Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este Juzgado emitirá la orden de pago solicitado por el Dr. ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, con c.c. 85'446.947, T.P. 153.992, como Endosatario al cobro judicial de HUMBERTO LUIS QUIROZ PARRAO, con c.c. 85'446.894 contra JUAN EUSEBIO CASTRO BARRIOS..., igualmente mayor de edad, vecino de Ariguani, con c.c. 15'247.994. para el pago de una obligación contenida en LETRA DE CAMBIO, que constituye obligación, clara, expresa y actualmente exigible por la vía invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor HUMBERTO LUIS QUIROZ PARRAO, con c.c. 85'446.894 contra JUAN EUSEBIO CASTRO BARRIOS..., por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'400.000.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor LETRA DE CAMBIO, fechada 05 de septiembre de 2.018, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada JUAN EUSEBIO CASTRO BARRIOS..., al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3º.-Se deja en custodia del abogado Ejecutante ALBERTO ALONSO

ARRIETA PEÑA la LETRA DE CAMBIO, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

4º.-; Se tiene al Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, como Endosatario al cobro Judicial de HUBERTO LUIS QUIROZ PARRAO,, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de Endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. C. V.', written over a faint grid pattern.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.